Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ISABEL BECERRA CHACON
Demandado : JOSE RIGOBERTO MORALES HERNANDEZ
Radicado : 2018-089

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiendo que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Respecto de la solicitud de pago de depósitos judiciales, se advierte que en este no existen depósitos judiciales constituidos; por lo que se procede a negar dicha solicitud.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales a la parte actora, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ